

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de mayo de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión “*PRIMERA*” literal “*B*” y el hecho “*SEGUNDO*” que la soporta, indicando el *valor del capital*, el *período de causación* y la *tasa de interés* a la cual se liquidaron los *intereses de plazo* pretendidos.
2. Aclarar la pretensión “*PRIMERA*” literal “*C*” indicando la *tasa de interés* a la cual se liquidaron los *intereses de mora*.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *William Martin Núñez Latorre* contra *Luis Alberto Urrutia Royero y Gladys Royero Beltrán*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *William Maldonado Delgado* identificado con TP No. 173.551 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de50bf42e65c095021dd96d43600c56faa8ae6c0ea3fed4f5c9e59e307e4e856

Documento generado en 07/05/2021 11:57:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>